



EXPEDIENTE N° : 028-2012-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.
UNIDAD MINERA : SANTA ROSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 149-2015-OEFA-DFSAI del 26 de febrero del 2015.

Lima, 10 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 26 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 149-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante, **Comarsa**) en todos sus extremos, referidos a:
 - Presuntos incumplimientos de las Recomendaciones N° 1, 2, 5, 6 y 7 formuladas durante la supervisión regular realizada del 14 al 18 de diciembre del año 2006, debido a que fueron materia de otro procedimiento administrativo sancionador.
 - Presunto incumplimiento de la Recomendación N° 8 formulada durante la supervisión regular realizada del 14 al 18 de diciembre del año 2006, debido a la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA.
 - Presuntos incumplimientos de las Recomendaciones N° 14, 17 y 19 formuladas durante la supervisión regular realizada del 14 al 18 de diciembre del año 2006, debido a que no ha quedado acreditada su comisión.
- La Resolución** fue debidamente notificada a **Comarsa** el 17 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 172-2015².

II. OBJETO

- Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

¹ Folios 1505 al 1520 del Expediente.

² Folio 1521 del Expediente.



**III. ANÁLISIS**

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Comarsa** el 17 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 330-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 028-2012-DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 149-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



